

Bogotá D.C., 2 de julio de 2026

Lfc.1629.2026

AVISO No. 01**PUBLICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE APLICAR MEDIDAS DE SANEAMIENTO AUTOMÁTICO DEL
PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA PREDIAL No. LFC-SANJOSE-001**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por medio del Contrato de Concesión bajo esquema APP N°001 del 21 de abril de 2025, facultó a la **CONCESION LINEA FÉRREA CENTRAL S.A.S.**, para llevar a cabo: *“todas las actividades necesarias para la financiación, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y de Redes, la elaboración de los Estudios de Detalle, la Construcción, la Rehabilitación, el Mejoramiento, la Operación, el Mantenimiento y la Reversión de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística correspondiente al Corredor del Proyecto comprendido entre los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas y Chiriguaná en el departamento del Cesar con sus respectivos ramales; y (ii) la Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto y la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga”*, para el Proyecto **CORREDOR FÉRREO LA DORADA – CHIRIGUANÁ** que fue declarado de utilidad pública e interés social por la ANI mediante la Resolución No. 20257020007695 del 17 de junio de 2025, sin perjuicio del mérito legal que reviste la ejecución de este tipo de proyectos de infraestructura de transporte a la luz de la Ley 1682 de 2013 artículo 19 que determina: *“(…) Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora (...)”*.

En consecuencia, el Concesionario se permite informar que se requiere adquirir una franja de terreno del predio denominado **“PALESTINA (según catastro y Escritura), SANDOVALA” (según catastro), “PREDIO RURAL. “LA SANDOBALA” (Según folio), “LA SANDOBALA #1” (según títulos)** ubicado en el corregimiento de **PUERTO OLAYA**, del Municipio de **CIMITARRA**, Departamento de **SANTANDER**, identificado con la cédula catastral No. **68-190-00-02-00-00-0011-0022-0-00-00-0000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **324-5206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, en donde figura como titular inscrito la sociedad **INVERSIONES AGROTOL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 8000.066.583-8.

Que, estudiada la tradición del predio afectado, se tiene que en el folio de matrícula referido en las anotaciones **Nos. 001, 002, 003, 006, 010, 011, 012 y 013** registra en su calificación la inscripción de compraventa de mejoras efectuada por HERNANDO URIBE GONZALEZ a favor del señor JOEL CATAÑO mediante la Escritura Pública No. 103 del 3 de abril de 1967 otorgada en la Notaría de Puerto Berrio inscrita en la anotación No. 001 de fecha 19 de mayo de 1967; hecho transcurrido en el tiempo con la inscripción de escrituras públicas en las anotaciones **002, 003, 006, 010, 011, 012**, culminando con la inscripción de la Escritura Pública No. 1174 del 30 de agosto de 1990 otorgada en la Notaría Segunda de Envigado por la cual la sociedad INVERSIONES FLOREZ ARISTIZABAL Y CIA S.C.S. mediante la inscripción del acto con calificación compraventa de mejoras transfiere sus derechos a favor de los señores **INVERSIONES AGROTOL LTDA** inscrita en la anotación No. 013 de fecha 11 de septiembre de 1990; esta situación no permite consolidar el derecho de dominio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, del Área Requerida para el Proyecto **“CORREDOR FÉRREO LA DORADA – CHIRIGUANÁ”**, razón por la cual se solicitó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Vélez, la inscripción en la columna 09 – OTROS del Folio de matrícula inmobiliaria referido, de la intención de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de aplicar a la figura del saneamiento automático (Ley 1682 de 2013 artículo 21) reglamentado por el Decreto 1079 de 2015 Parte 4 Título 2.

Ante lo expuesto, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 1079 de 2015 Parte 4 Título 2, se comunica por el presente aviso que la CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S., como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura adelantará el saneamiento automático respecto al predio denominado **“SANDOVALA” (según catastro), “PREDIO RURAL. “LA SANDOBALA” (Según folio), “LA SANDOBALA #1” (según títulos)** ubicado en el corregimiento de **PUERTO OLAYA**, del Municipio de **CIMITARRA**, Departamento de **SANTANDER**, en una faja de terreno de 3.023,92 m², para la ejecución del Proyecto Corredor Férreo entre La Dorada (Departamento de Caldas) y Chiriguaná (Departamento de Cesar) Intervención Prioritaria de construcción de la nueva Institución Educativa San José sede La Primavera del municipio de Cimitarra, departamento de Santander.

El presente aviso se difundirá a través en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble se fijará en un lugar público de las oficinas de la CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S., ubicadas en la Avenida Carrera 9 No. 115 - 06 en la Ciudad de Bogotá D.C., Colombia, y en la oficina de atención al usuario ubicada en la en la Torre Empresarial del Centro Comercial y Empresarial San Silvestre ubicada en la diagonal 56 No. 18A - 88 Barrio Galán en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, en la página Web del Concesionario; por el termino de cinco (5) días, advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguientes

al retiro de este aviso a fin de que las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativamente su reconocimiento pecuniario.

FECHA DE FIJACIÓN: 13 - Agosto - 2026

FECHA DE DESFIJACIÓN: 20 - Agosto - 2026

Atentamente,



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Gerente General

CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S.

Elaboró: L.L.F.N.

Revisó: V.S.G. - J.C.S.G.

Aprobó: C.P.S.

Anexos: N/A.

Copia: N/A.